

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 349 JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO

PRESIDENTE: ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VICEPRESIDENTE: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO PROPIETARIO: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INFORME DE ACTIVIDADES DEL C. DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	9
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PARQUES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ	21
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.....	22
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ASISTENCIA SOCIAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.....	23
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CINEMATOGRAFÍA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ	24
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONGRESO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.....	25
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	26

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 25 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INFORME DE ACTIVIDADES** DEL C. DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRAMITE)

6o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO "PARQUES", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ

7o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**ASISTENCIA SOCIAL**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**CINEMATOGRAFÍA**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**CONGRESO**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ

80.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 111/2016-P.E.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y DECLARATORIA DE APERTURA Y CLAUSURA DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÙRNESE A LA COMISIÒN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÙBLICA.	ANEXO.- A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015.
TRÁMITE: TÙRNESE A LA COMISIÒN DE GOBERNACIÒN.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÈ, DGO., QUE CONTIENE PROPUESTA DE ADICIÒN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÒN PÙBLICA MUNICIPAL, SOBRE LA INHABILITACIÒN PARA OCUPAR NUEVOS CARGOS A AQUELLOS REPRESENTANTES POPULARES, FUNCIONARIOS PÙBLICOS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÒN MUNICIPAL QUE DEMANDEN A LOS AYUNTAMIENTOS POR MOTIVOS DE INDEMNIZACIÒN Y/O FINIQUITO POR SU TRABAJO DENTRO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
TRÁMITE: TÙRNESE A LA COMISIÒN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÙBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÒN DEL RÈGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PÙBLICO Y POR LO TANTO PASA AL RÈGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIZANDOSE AL MISMO A ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 40,014.89 M2, UBICADO EN EL QUE FUERA EL EJIDO ARROYO SECO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÒN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.
TRÁMITE: TÙRNESE A LA COMISIÒN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÙBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÒN DEL RÈGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PÙBLICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD JUÀREZ DEL ESTADO DE DURANGO, UNA SUPERFICIE DE 735,789.83 M2 INMUEBLE UBICADO EN EL EJIDO ARROYO SECO MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
TRÁMITE: TÙRNESE A LA COMISIÒN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÙBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÒN DEL RÈGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PÙBLICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO TÈCNOLOGICO DEL ESTADO DE DURANGO, UNA SUPERFICIE DE 324,174.382 M2, INMUEBLE UBICADO EN EL EJIDO ARROYO SECO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÀMITE:</p> <p>TÛRNESE A LA COMISIÒN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÙBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÒN DEL RÈGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIZÁNDOSE AL MISMO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 19,000.31 M2, UBICADO EN CARRETERA MAZATLÀN S/N, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÒN PÙBLICA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÒN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR.</p>
<p>TRÀMITE:</p> <p>ENTERADOS</p>	<p>INFORME.- PRESENTADO POR LA C. DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

**INFORME DE ACTIVIDADES DEL C. DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
PRESENTE.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos considerar que en la corrupción se presentan obligatoriamente sujetos que tienen una posición de poder y, por tanto, que deciden o influyen sobre los decisores y que violan deberes propios de su posición en la gestión del interés público obteniendo beneficios indebidos.

La corrupción como problema público es complejo y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.

Las leyes deben proveer herramientas necesarias para cumplir el cometido de combatir las causas que han generado el incremento de la corrupción en Durango y en todo México.

Ante el reto de corregir el debilitamiento normativo e institucional que ha propiciado la incompetencia de los distintos componentes en el combate a la corrupción, propongo esta iniciativa que reforma diversas disposiciones del código penal del estado, que entre sus principales objetivos están los siguientes:

La reforma define el delito de ejercicio ilícito de servicio público como el hecho de que un servidor público conozca que el patrimonio o los intereses públicos pueden resultar gravemente afectados, por cualquier acto u omisión, y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

GACETA PARLAMENTARIA

Al delito de coalición de servidores públicos lo señala como el hecho de que varios servidores públicos se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impedir su ejecución o con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas..

El uso ilícito de atribuciones y facultades se comete cuando se otorgan permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones económicas; se otorgan franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, o sobre los ingresos fiscales, precios y tarifas de bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal.

Asimismo, cuando se contratan obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos, contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

Las modificaciones también prevén sanciones para el servidor público que tenga a su cargo fondos públicos y les dé una aplicación distinta a la que estén destinados o haga un pago ilegal; al igual que a cualquier persona que conozca de esta ilegalidad y participe en dichos actos.

De igual manera, la reforma prevé que el servidor público que cometa el delito de intimidación, se prevén sanciones y se precisan las situaciones en las que se cometen delitos como el de tráfico de influencia, gestión de recursos a favor de un ente público a cambio de una comisión, dádiva o contraprestación; otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; desvío de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular; y enriquecimiento ilícito, entre los principales.

Expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, para quedar como sigue:

Artículo 279.

Al que por cualquier medio, procure, propicie, posibilite, promueva induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, bebidas embriagantes, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales, cometer hechos delictuosos **o a formar parte de una asociación delictuosa**, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa **de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización;**

...

...

...

...

Artículo 321.

...

I. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la **violencia física o moral**, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la posible comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas; y,

II...

Artículo 322.

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se impondrán de tres dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización se impondrán de dos seis a catorce años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días multa de la unidad de medida y actualización.

Artículo 326.

Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el que:

I. Ejerza las funciones de un cargo o comisión sin haber rendido protesta constitucional;

II. Ejerza las funciones de un cargo o comisión sin satisfacer los requisitos legales;

III. Ejerza las funciones de un cargo o comisión después de haber sido notificado de la suspensión, destitución o revocación de su nombramiento o después de haber renunciado, salvo que por disposición legal o reglamentaria deba continuar ejerciendo sus funciones hasta ser relevado;

IV. Se atribuya funciones o comisiones distintas a las que legalmente tenga encomendadas en perjuicio de terceros o de la función pública;

V. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su cargo o comisión;

GACETA PARLAMENTARIA

VI. Teniendo obligación por razones de cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y,

VII. Rinda dolosamente informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad sobre los que le sean legalmente requeridos.

VIII. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de **dos a seis años** de prisión y multa de **de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, se le impondrán de **seis a catorce** años de prisión y multa **de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Artículo 331 bis.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I.- **Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;**
- II.- **Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;**
- III.- **Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;**
- IV.- **Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;**
- V. **Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos;**

GACETA PARLAMENTARIA

- VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
- VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
- VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;
- IX.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;
- X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
- XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
- XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;
- XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- XIV.- Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y
- XV.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV y XVI, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 333.

Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de la comisión del delito.

No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de huelga.

Artículo 334.

...

I...

a)...

b) Otorgue permisos, licencias, **adjudicaciones** o autorizaciones de contenido económico;

c) y d)...

I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

a) **Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o**

b) **Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.**

II...

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de dos a doce años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTICULO 334 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 337.

El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero o que este no sea cuantificable, se le impondrán, de **tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientos del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Si la conducta produce un beneficio económico que exceda de quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho **del valor diario de la unidad de medida y actualización.**

Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos del valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 338.- Cometén el delito de cohecho:

- I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y
- III.- El legislador estatal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación de la Ley de egresos respectivo, gestione o solicite:
 - a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
 - b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador estatal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea

valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 339.

Comete el delito de peculado:

I. **El servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral**, disponga o distraiga de su objeto, dinero, rentas, valores, rendimientos, inmuebles o cualquier otra cosa **perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;**

II.-El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el **artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades** con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.-**Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y**

IV.- **Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.**

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización. .

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 340.

...

...

I. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización;

II. Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos cincuenta a ciento días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

CAPITULO XII EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 340 Bis.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis años a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos cincuenta días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización. .

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 341...

Artículo 369.

Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. Ordene la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o no preceda denuncia o querrela, o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución Federal;

II. Obligue al imputado a declarar;

III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. No resuelva la situación jurídica del imputado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, salvo que haya solicitado la ampliación del término constitucional;

V. Prolongue injustificadamente la prisión preventiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido;

VII. Inicie un proceso penal contra un servidor público con fuero;

VIII. Dicte, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

IX. Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

X. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XII. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

XIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XIV. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de trescientos a mil cien días multa del valor diario de la unidad de medida y actualización.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días de multa del valor diario de la unidad de medida y actualización. .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

- I. En los casos de hechos que constituyan alguno de los delitos reformados por el presente Decreto, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciará la investigación de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- II. En las investigaciones iniciadas, en los que aún no se ejercite la acción penal, el Ministerio Público ejercerá ésta de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- IV. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y
- V. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de agosto del 2016

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PARQUES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO CON TOTAL RESPETO A LA AUTONOMÍA AL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO CON EL OBJETO DE QUE HAGA CUMPLIR EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, CON LA FINALIDAD QUE SE REALICEN ACCIONES TENDIENTES A EL RESCATE, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EVITANDO LA REDUCCIÓN Y DETERIORO DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA, IMPIDIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS QUE AFECTEN Y DETERIOREN DICHOS PARQUES.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ASISTENCIA SOCIAL”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CINEMATOGRAFÍA”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONGRESO”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN